



N° Comfama 25471

38

CONTRATO No. _____ DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL SG-SST, MATRÍCULAS EMPRESARIALES, DÍA DEL SERVIDOR, SERVIDOR Y DE LA FAMILIA, VIGENCIA 2023, DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA-

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LUCAS YEPES BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.311.935, quien actúa en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, COMFAMA, con NIT 890.900.841-9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Dirección de Talento Humano es el área encargada de la administración del talento humano y de desarrollar las estrategias que conllevan a los lineamientos de la alta gerencia en cumplimiento de objetivos y metas, orientados al personal que labora para la Lotería de Medellín. 3) La Lotería de Medellín, dentro de su plan de Bienestar, ha considerado la necesidad de convertir la estructura organizacional en un esquema moderno, dinámico y de alto desempeño, privilegiando al recurso humano de la entidad como eje central del desarrollo de la misión y visión de la misma, y por ello se ha propuesto ofrecer las mejores condiciones laborales, el desarrollo integral de los servidores públicos y la consolidación de saberes que sus competencias comporta, tanto mentales y funcionales, así como el reconocimiento a la labor en cumplimiento de las metas institucionales. 4) El Plan de Bienestar e Incentivos se articula con el Plan Estratégico Institucional 2020-2023, que a su vez toma elementos fundamentales del Plan de Desarrollo Departamental "Unidos 2020-2023", respecto a la adecuada racionalización y utilización de los recursos públicos existentes a disposición de los programas, a ejecutar de manera planificada en las áreas de intervención de protección y servicios sociales y que respondan a necesidades reales de los servidores públicos de la Lotería de Medellín. El manejo integral del bienestar requiere de la capacidad de gestión hacia la que apunta la Lotería de Medellín y el Gobierno Departamental en el enfoque de Fortalecimiento Institucional, con un modelo de gestión ágil, transparente y moderno, para lo cual el trabajo se orientará hacia el fortalecimiento de la motivación de los servidores, de tal modo que se mejoren, dentro de su cultura organizacional, los valores institucionales adoptados mediante el Código de Integridad y las Rutas de la Felicidad, el servicio, la calidad y el crecimiento. 5) Por definición, los programas de bienestar social son aquellos procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los funcionarios, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir el aumento de los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad y la identificación del servidor público con el servicio en la Entidad; Además, estarán orientados básicamente a garantizar el desarrollo integral de los servidores públicos y, por ende, el de la entidad. *ew*





6) Las actividades se enfocan de acuerdo con las siguientes directrices:

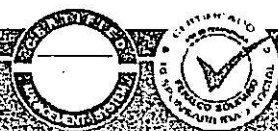
Protección y Servicios Sociales	Deportivos
	Promoción y prevención en salud
	Capacitación
Calidad de vida Laboral	Fortalecimiento del trabajo en equipo
Planes de incentivos	Planes de bienestar de la Entidad
	Cumplimiento Convención Colectiva de Trabajo

7) Para la Lotería de Medellín es importante actuar sobre los riesgos que afectan el entorno saludable y para ello precisa la contratación de un equipo de trabajo de expertos en temas de comunicación asertiva, trabajo en equipo y disposición de servicios, aprovechamiento de habilidades particulares de los funcionarios para capacitar a los servidores públicos de la Lotería de Medellín generando un espacio agradable para laborar. 8) Actualmente ni la Dirección de Talento Humano ni la Lotería de Medellín, en general, cuentan con el personal de planta necesario para cumplir a cabalidad con las actividades anteriormente referenciadas, las cuales se tienen que llevar a cabo por personal idóneo, dada la especialidad de estas. 9) Para satisfacer la necesidad planteada y continuar con el adecuado desarrollo de su objeto, la Lotería de Medellín requiere contratar los servicios de una entidad especializada que ofrezca los servicios requeridos en el Plan de bienestar laboral aprobado por el Comité de Bienestar de la Lotería de Medellín. 10) De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por ser un contrato inferior a CINCUENTA (50) SMMLV. 11) Existe estudio de conveniencia y oportunidad. 12) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 13) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación N° 11 del 14 de marzo de 2023. 14) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para el apoyo a las actividades del SG-SST, matrículas empresariales, día del Servicio, Servidor y de la familia, vigencia 2023 de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá prestar los siguientes servicios durante la ejecución del contrato: **Protección y Servicios Sociales:** a) Recreativos. b) Promoción y prevención en salud: exámenes médicos periódicos ocupacionales y de laboratorio. c) Capacitación y conferencias, en temas que mejoren el clima organizacional y las competencias laborales. **Calidad de vida laboral:** a) Trabajo colaborativo, en equipo y liderazgo: Se buscará fortalecer el trabajo en equipo, la comunicación, el liderazgo de los directivos, la transferencia del conocimiento, la creación y estímulo de ideas innovadoras. b) Pausas activas. c) Matrículas empresariales, tendientes a mejorar las competencias laborales e incentivar a los servidores. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: 1) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato presentando informes sobre el cumplimiento de este al supervisor del contrato. 3) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 4) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 5) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario, en relación con la propuesta, durante el proceso de contratación. 6) El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones, conforme con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 7) El servicio de alimentación, en caso de





prestarse, debe ser en óptimas condiciones; de no ser así no se pagará el servicio. 8) Los servicios ofrecidos se prestarán dentro de la oportunidad requerida. 9) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019) 10) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 11) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 12) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 13) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 14) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 15) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 16) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La Lotería de Medellín se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Suministrar información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna 2) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades y la factura correspondiente. 3) Ejercer la supervisión del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/C (\$51.336.008). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados mensualmente, de conformidad con el servicio prestado, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado las cuales, en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 170 del 6 de marzo de 2023 y el compromiso presupuestal N° -- 404 del 16 de marzo de 2023, con cargo a los rubros presupuestales 1.5.05.01.2.1.2.02.02.006.01.040, 1.5.05.01.2.1.2.02.02.006.02.041, 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.02.054, 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.03.055, 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.06.058. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende,





celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos






- propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
- e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 45 N° 49 A -16 Medellín. Teléfono 3607080, LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.


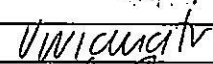
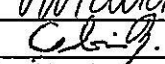
27 MAR. 2023

Para constancia se firma en Medellín, el _____


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente


 LUCAS YEPES BERNAL
 En representación de
 COMFAMA
 Contratista

V. B. Vanessa Tello G. Respons. Operaciones Empresariales

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
	Gloria Munera Congote	Directora de Talento Humano	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

